

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. **PROCESO:** **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANDREA MARCELA ORTÍZ FONSECA**
DEMANDADO: **JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA**
RADICACION: **253863184001202200060**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración del auto que decretó una medida cautelar dentro del asunto de la referencia, que presenta la apoderada de la parte actora.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de la señora ANDREA MARCELA ORTÍZ FONSECA, solicita corregir el nombre del demandado en el auto de fecha 16 de febrero "por el cual se decretó una medida cautelar", pues se citó como JUAN ESTEBAN VILLAMIL CASTILLA, siendo el correcto JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, o error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el contenido del auto a que hace referencia la togada, se puede evidenciar que efectivamente se incurrió en error al citar el nombre del demandado y se hace indispensable corregirlo, a efecto de evitar inconvenientes en el cumplimiento de la orden allí impartida.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **CORREGIR** para todos los efectos legales, el auto de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento del demandado en acción ejecutiva promovida en nombre de ANDREA MARCELA ORTÍZ FONSECA, la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Morosos REDAM, en el nombre del

demandado que corresponde a JUAN FRANCISCO VILLAMIL CASTILLA y no como allí se indica.

SEGUNDO: **INFORMAR** que el contenido de la mencionada providencia en cuanto no tenga que ver con el nombre del demandado, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA